



# Resolución Directoral

MAD N° 5260526

N° 101-2020-GR.CAJ/DSRSJ-DG/OAJ

Jaén, 22 de mayo del 2020

## VISTO:

El Oficio N° 050-2020-MPJ/GDEL-SGCLF y Memorando N° 089-2020-GR.CAJ-DSRSJ/DG, con MAD N° 5124169, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el oficio de la referencia, la Sub Gerente de Comercialización y Licencias de Funcionamiento, de la Municipalidad Provincia de Jaén solicita que la Dirección Sub Regional de Salud Jaén nombre un responsable para el mercado de abasto y mercado itinerante.

Menciona Decreto Supremo N° 011-2020-Produce al Artículo IV Inciso 4; el cual establece: la designación de un representante de salud en el comité de autocontrol sanitario por mercado de abastos y espacio temporal habilitado, dando un plazo de 3 días hábiles para esta designación a partir de la fecha, lo cual se tendrá que designar a un personal para conformar el comité de control sanitario por mercado o puesto itinerante, ( Mercado Modelo 28 de Julio, Mercado Roberto Seguro, Mercado Sol Divino, Mercado Central; mercados itinerante a implementar Sector Guayacán , Sector Los Aromos , Sector San camilo y Sector Las flores), a fin de dar cumplimiento a los Lineamientos del Ministerio de la Producción, en su artículo IV, establece: De las Responsabilidades del Gobierno Local, que el comité de autocontrol sanitarios tiene que estar conformado por un representante de salud de la circunscripción territorial de Gobierno Local, designado por la Dirección de Redes Integradas (DIRIS), Dirección regional de salud (DIRESA) o Gerencia Regional de Salud (GERESA) correspondiente a lo establecido por la norma antes descrita.

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE, se aprueban los lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19.

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 083-2020-PCM establece que en los mercados, supermercados, establecimientos comerciales minoristas de alimentación y otros centros de venta de alimentos no preparados, se: i) permite un aforo no mayor del cincuenta por ciento (50%), y ii) exige para el ingreso, desinfección previa y el uso obligatorio de mascarillas, así como mantener una distancia social no menor de un (01) metro; precisándose que el Ministerio de Agricultura y Riego y el Ministerio de la Producción, dentro del ámbito de sus competencias, dictan las medidas complementarias que correspondan para el cumplimiento de dicho artículo; Asimismo, se dispone que la Autoridad Sanitaria y los Gobiernos Locales, con apoyo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en el ámbito de sus competencias, ejercen la fiscalización y supervisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el citado artículo;

Que, el Artículo VI del Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE, contempla de las Responsabilidades del Gobierno Local:

- a) Implementar las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos en cada mercado de abasto o espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos dentro de la circunscripción de su competencia.





# Resolución Directoral

MAD N° 5260526

N° 101-2020-GR.CAJ/DSRSJ-DG/OAJ

Jaén, 22 de mayo del 2020

b) Conformar en cada mercado de abasto o espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos, en un plazo no mayor de tres (03) días calendario, un Comité de Autocontrol Sanitario (en adelante el COMITÉ), el cual estará integrado por:

1.- Un representante del Gobierno Local, quien lo preside;

2.- El Administrador/Gerente del mercado de abasto, quien ejerce la Secretaría Técnica. En el caso del espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos, quien asume la Secretaría Técnica es el representante del Gobierno Local;

3.- Dos representantes, un hombre y una mujer de los/as comerciantes o vendedores del mercado de abasto o espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos.

4.- Un representante de salud de la circunscripción territorial de Gobierno Local, designado por la Dirección de Redes Integradas (DIRIS)D, dirección regional de salud (DIRESA) o Gerencia Regional de Salud (GERESA) correspondiente.

Que, mediante el visto del memorando, Dirección General autoriza proyectar Resolución Directoral designando como representante del Sector Salud para conformar el Comité de Autocontrol Sanitario por Mercado o Puesto Itinerante, al Médico Cirujano ALBERT MARANT PALMA LEYTON, servidor del Centro de Salud Magllanal, a fin de dar cumplimiento a los lineamientos del Ministerio de la Producción.

Contando con los Vistos correspondientes, y con las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N°:701-2004/MINSA, de fecha 13/07/2004, y Resolución Directoral Regional Sectorial N° 308-2020-GR.CAJ/DRS-OE-GD.RR. HH, de fecha 20 de mayo del año 2020.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°- DESIGNAR** al Médico Cirujano **ALBERT MARANT PALMA LEYTON** como representante del Sector Salud (Dirección Sub Regional de Salud I Jaén) para conformar el Comité de Autocontrol Sanitario por Mercado o Puesto Itinerante; según los lineamientos del Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE. -----

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFÍQUESE**, al interesado la presente Resolución Directoral, Unidades Orgánicas Correspondientes, y Archivo para los fines pertinentes. -----

**ARTÍCULO 3°- DISPONER**, que la Oficina de Comunicaciones, cumpla con la publicación de la presente Resolución Directoral en la Web del Portal Institucional de la Dirección Sub Regional de Salud I Jaén. -----

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

